



ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, quedando dentro del ámbito de aplicación:

- Centro Cultural
- Casa de la Cultura
- Cámara Agraria
- Otros locales municipales
- Edificio polifuncional

Quedan fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando estuviera regulada por ley.

Artículo 3.- Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Los edificios, locales o instalaciones municipales podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos exposiciones, reuniones, cursos, celebraciones privadas... siempre y cuando se haga un uso responsable de ellos.



TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4.- Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización en del Ayuntamiento con carácter previo.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aún cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente.

En la instancia se hará constar los datos del solicitante, los días que solicita el local y el motivo de la solicitud, exponiendo las actividades a realizar, el número aproximado de personas que van a participar,...

Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento estudiará la adecuación de cada una de los actos por los que se solicitan los edificios y locales municipales y, en función de ello, se reservará el derecho a decidir a quién se le concede la autorización. En caso de tratarse de actos de similares características, la autorización será concedida al primero de los solicitantes.

Artículo 5.- Normas de uso de los edificios, locales e instalaciones municipales.

El uso de los edificios, locales e instalaciones municipales se regirán por las siguientes normas:

- 1.** Prohibido fumar dentro del local.
- 2.** No se podrá hacer agujeros, pegar, ni colgar nada en las paredes.
- 3.** Se mantendrán limpias y en condiciones de buen uso las instalaciones y el mobiliario.
- 4.** No estará permitido cambiar de sitio los distintos elementos del mobiliario.



5. Cada grupo o asociación que haga uso del local deberá dejarlo limpio, para que esté en perfectas condiciones para usuarios posteriores, excepto la limpieza en el edificio polifuncional, que corresponderá al Ayuntamiento.
6. Los permisos concedidos a las distintas asociaciones serán sólo para realizar ensayos. En el caso de necesitar el local para celebrar reuniones, cenas o cualquier otro evento se deberá pedir una autorización al Ayuntamiento expresa para tal efecto.
7. Las asociaciones, que utilicen las instalaciones serán responsable de todo lo que ocurra en local durante las horas que se les sea concedido, debiendo hacerse cargo de los desperfectos o robos que se ocasionen durante la utilización del mismo.
8. No se podrán dejar las llaves a ningún miembro de otra asociación sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Autorizaciones

Las autorizaciones se notificaran a los interesados por escrito.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

Las asociaciones y colectivos que tengan autorización para utilizar alguna de las instalaciones de forma continuada designarán a un responsable al cual se le entregarán las llaves para la apertura y cierre de las instalaciones. Éste será el responsable su custodiarlas y devolverlas al Ayuntamiento en el momento que corresponda. El responsable se abstendrá de realizar reproducciones de las llaves.



TÍTULO III: RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7.- Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueran varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 9.- Vigencia

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y entrará en vigor el mismo día de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.